Resolución Viceministerial

Nº 197 -2019-MINEDU

Lima, 08 AGO 2019

VISTOS, el expediente N° 0132003-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe Nº 00929-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el objeto de la referida Ley es normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30220, establece los principios que rigen a las universidades, entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, señala que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones del pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; asimismo, en el artículo 2 de la referida Ley se establece que corresponde, entre otros, al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley;

Que, el artículo 3 de la Ley de Salud Mental establece principios y enfoques transversales, entre otros, el principio de no discriminación en la educación que supone la continuidad de los estudios en las instituciones educativas de la educación superior pública y privada, así como el enfoque multisectorial como la respuesta integral y coordinada con respecto a la salud mental que requiere alianzas dentro del sector público, y entre este y el sector privado, según corresponda, en función de la situación del país;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema Nº 001-2007-ED, establece la Política Nº 27.4: Proteger a niños y jóvenes de factores nocivos para su salud física y mental que existe en

el medio, como parte de su Objetivo Estratégico Nº 6 "Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad";

Que, el literal a) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Oficio N° 00741-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00105-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades" con el objeto de establecer disposiciones que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de los miembros de la comunidad universitaria y a la apropiada convivencia entre ellos y con la sociedad, fortaleciendo la promoción, prevención y atención de la salud mental en las universidades;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades"; los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

PERÚ | Ministerio de Educación

197 -2019 -MINEDU

Lineamientos

"Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades"

Resolución de Aprobación			
197 -2019 -MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
LI-001-01-MINEDU	01	7	08 AGO 2019

Dirección General de Educación Superior Universitaria
VISACIÓN

LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL EN LAS UNIVERSIDADES

I. JUSTIFICACIÓN

En el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, física y mental, la del medio familiar y la de su comunidad. Asimismo, es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por limitaciones mentales.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, el funcionamiento, la supervisión y el cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, indica que se establecen los principios, los fines y las funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, establece los principios que rigen a las universidades; entre ellos, el mejoramiento continuo de la calidad académica, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

El Plan Bicentenario hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que contiene las políticas nacionales de desarrollo que deberá seguir el Perú hasta ese año, establece como lineamientos de política, por un lado, elevar la calidad de la educación superior en coherencia con los objetivos del desarrollo socio-económico y cultural e impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación superior y su aporte al desarrollo socioeconómico y cultural; y, por otro, fomentar la previsión y los buenos hábitos de salud y asegurar el control de las enfermedades mentales.

Por su parte, conforme a la Política General de Gobierno al 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, el eje de desarrollo social y bienestar de la población establece como lineamientos prioritarios mejorar los niveles de logros de aprendizaje de los estudiantes con énfasis en los grupos con mayores brechas; y promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

Asimismo, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, que define el marco legal en la materia para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud y bienestar de la persona, la familia y la comunidad, señala la responsabilidad del Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, en la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones.

En efecto, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, plantea la consolidación del desarrollo humano mediante la equidad y el bienestar, desde el acceso a servicios básicos hasta el acceso a un empleo digno y productivo; y a disfrutar de un ambiente saludable. Así, a través de su Objetivo Estratégico 6 enuncia una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad, y establece como política la protección a niños y jóvenes de factores nocivos para su salud física y mental que existen en el medio.

La normativa expuesta constituye el marco general en el que se desarrollan los lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades. Teniendo en cuenta la rectoría del Ministerio de Educación en el aseguramiento de una educación de calidad, según la Ley Universitaria, resulta estratégico hacer frente a la problemática de la salud mental en las universidades, en procura de un entorno saludable para la prestación del servicio educativo universitario, a fin de resguardar la salud mental del estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria, e impulsar la mejora de la calidad del servicio educativo y al logro de aprendizajes de los estudiantes.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de los miembros de la comunidad universitaria y a la apropiada convivencia entre ellos y con la sociedad, fortaleciendo el cuidado integral de la salud mental en las universidades, con pleno respeto de su autonomía.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos lineamientos constituyen un documento normativo que orienta a las universidades públicas y privadas a nivel nacional.

IV. BASE NORMATIVA

4.1. Constitución Política del Perú.
4.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
4.3. Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
4.4. Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
4.5. Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental[1].
4.6. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
4.7. Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú.
4.8. Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Modelo de atención integral de salud basado en familia y comunidad".
4.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
4.10. Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
4.11. Resolución Ministerial Nº 935-2018-MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

[1] Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.

V. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS

5.1 Definiciones

Para efectos de los lineamientos se establecen las siguientes definiciones:

5.1.1 Atención integral de la salud mental

Se entiende a las intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud mental, provistas de manera integral, integrada y continua por el establecimiento de salud o la red de salud, con calidad y equidad, teniendo como eje de intervención de la persona, familia y comunidad[2].

5.1.2 Capacidad resolutiva

Es la capacidad de producir el tipo de servicios de salud mental necesarios para solucionar las diversas necesidades de las personas y se sujeta a la especialización y tecnificación de sus recursos[3].

5.1.3 Cuidado integral de la salud mental

Involucra todos los comportamientos y actitudes que se demuestran en las acciones que son pertinentes para favorecer las potencialidades de las personas a quienes se cuidan, con la finalidad de mantener o mejorar su salud mental. Incluye acciones de asistencia o ayuda, atención, acompañamiento, advertencia y disminución de riesgos, realizados con diligencia y oportunidad[4].

5.1.4 Detección

Consiste en la identificación de conductas y señales que pueden resultar en desencadenantes de problemas de salud mental.

5.1.5 Factor de protección

Es una condición que mejora la resistencia de las personas a los factores de riesgo y trastornos. En su mayoría, los factores de protección son idénticos a las características de salud mental positiva, tales como la autoestima, fortaleza emocional, pensamiento positivo, destrezas sociales y de resolución de problemas, habilidades para el manejo del estrés y sentimientos de control[5].

5.1.6 Factor de riesgo

Es una característica o atributo individual dual, presente o pasado, para el cual se ha encontrado una asociación positiva con el aumento de frecuencia de una enfermedad.[6] Se trata de cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión.[7] Los factores de riesgo pueden ser psicológicos o sociales, tales como migración, violencia, falta de soporte familiar.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

[2] Definición adaptada del Documento Técnico: "Modelo de atención integral de salud basado en familia y comunidad".
[3] Definición adaptada de la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
[4] Definición adaptada del Documento Técnico: Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.
[5] Definición extraída de "Prevención de los trastornos mentales: intervenciones efectivas y opciones de política". Informe compendiado de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2004.
[6] Definición extraída de "Determinantes sociales de la salud en Perú", en Cuadernos de promoción de la salud N° 17; Lima, 2005, Ministerio de la Salud.
[7] Definición extraída de la Organización Mundial de la Salud, en: https://www.who.int/topics/risk_factors/es/

5.1.7 Modelo de atención comunitaria

Es el modelo de atención de la salud mental centrado en la comunidad, que fomenta la promoción y protección de la salud mental, así como la continuidad de cuidados de la salud de las personas, familias y colectividades con problemas de salud mental, en cada territorio, con la participación protagónica de la propia comunidad[8].

5.1.8 Prevención de problemas de salud mental

Es el desarrollo de intervenciones dirigidas a subgrupos de población cuyo riesgo de desarrollar un problema de salud mental es significativamente más alto que el promedio, según evidencia comprobada de factores de riesgo psicológicos o sociales[9].

5.1.9 Problemas de salud mental[10]

Se trata de afectaciones a la salud mental y comprenden:

- Problema psicosocial: Dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas o entre estas y su ambiente.
- Trastorno mental y del comportamiento: Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente y del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente.

5.1.10 Promoción de la salud mental

Es un proceso social, político y cultural que se implementa desde la perspectiva del desarrollo humano y se orienta al cuidado de la salud mental para el máximo disfrute y bienestar común. Para ello, se favorece la práctica de conductas y la creación de entornos saludables; el incremento de los conocimientos, capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona; así como la generación de espacios de participación ciudadana[11].

5.1.11 Salud mental

Es el proceso dinámico de bienestar, producto de la interrelación entre el entorno y el despliegue de las diversas capacidades humanas, tanto de los individuos como de los grupos y colectivos que forman la sociedad. Incluye la presencia de conflictos en la vida de las personas, así como la posibilidad de afrontarlos de manera constructiva. Implica también el proceso de búsqueda de sentido y armonía, que se encuentra íntimamente ligado a la capacidad de autocuidado, empatía y confianza que se pone en juego en la relación con las demás personas, así como con el reconocimiento de la condición, propia y ajena, de ser sujeto de derechos[12].

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

5.2 Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades

5.2.1 Desarrollo y fortalecimiento de una red de soporte universitario para el cuidado integral de la salud mental

[8] Definición extraída de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
[9] Definición adaptada de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
[10] Definiciones extraídas del artículo 5 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
[11] Definición extraída de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios y del artículo 15 de la Ley de Salud Mental.
[12] Definiciones extraídas del artículo 5 de la Ley de Salud Mental.

Para el desarrollo y fortalecimiento de una red de soporte universitario para el cuidado integral de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

a) Establecer una red de soporte universitario que incorpore la participación de estudiantes, personal docente y personal no docente.
b) Gestionar el desarrollo de estrategias comunicacionales para la sensibilización sobre la salud mental en las universidades.
c) Fomentar la transversalización de la gestión en salud mental en su normativa interna, así como la elaboración de los documentos normativos complementarios que correspondan.

5.2.2 Desarrollo de la promoción del cuidado integral de la salud mental

Para el desarrollo de la promoción del cuidado integral de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

a) Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones sociales saludables.
b) Fomentar prácticas de conductas saludables que fortalezcan la identidad y autoestima, y favorezcan el autocuidado de los miembros de la comunidad universitaria.
c) Promover la participación de profesionales especializados en salud mental para el desarrollo de contenidos curriculares que incorporen la enseñanza de estilos de vida saludable.
d) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de salud mental considerando los alcances de los programas de estudios que imparten.

5.2.3 Fortalecimiento de la prevención de problemas de salud mental

Para el fortalecimiento de la prevención de los problemas de salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

a) Identificar de manera temprana los grupos de riesgo y factores de riesgo de los miembros de la comunidad universitaria.
b) Reconocer y fortalecer los factores de protección de los miembros de la comunidad universitaria.
c) Sensibilizar a los miembros de la comunidad universitaria para erradicar estigmas y discriminación en un clima de tolerancia, favoreciendo espacios para la búsqueda de ayuda oportuna y adecuada.
d) Brindar información accesible y oportuna sobre los servicios de salud mental que aborda y las instancias del sector salud competentes en la materia.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

5.2.4 Atención integral y oportuna de la salud mental

Para la atención integral y oportuna de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

a) Identificar los problemas de salud mental con mayor prevalencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
b) Gestionar la atención integral de los usuarios, sujeto a la complejidad clínica y psicosocial y considerando su capacidad resolutiva.

c) Efectuar, de ser pertinente, la referencia del usuario a las instancias competentes del sector salud para la atención que corresponda.
d) Realizar el seguimiento al estado de la salud mental de los usuarios atendidos.

5.2.5 Articulación intra e interinstitucional de la gestión de la salud mental

Para la articulación intra e interinstitucional de la gestión de la salud mental, las universidades tienen en cuenta los siguientes objetivos:

a) Coordinar estrategias para fortalecer las capacidades de sus gestores en materia de salud mental.
b) Desarrollar y articular mecanismos de formación en materia de salud mental para los miembros de la comunidad universitaria.
c) Facilitar la asistencia a los centros de salud mental comunitaria u otras entidades del sector salud para fines de prevención, promoción y atención de la salud mental de los miembros de la comunidad universitaria.

5.3 Implementación de los lineamientos

Para la implementación de los lineamientos, las universidades tienen en cuenta lo siguiente:

5.3.1 Principios y enfoques

Son de aplicación los principios generales y enfoques transversales previstos, en su caso, en la Ley de Salud Mental, en la Ley Universitaria y en los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.

5.3.2 Elaboración, aprobación y difusión de un documento normativo

Cada universidad formula un documento que contiene como mínimo, los objetivos, órganos a cargo del cuidado integral de la salud mental y sus responsabilidades; así como las estrategias y acciones pertinentes para su consecución. Es aprobado conforme a las disposiciones internas de cada universidad; y para su difusión, las universidades informan sobre su contenido a través de canales digitales y no digitales.

5.3.3 Evaluación anual de avances

Las universidades evalúan anualmente los avances en el cuidado integral de la salud mental de los miembros de la comunidad universitaria y, asimismo, efectúan las mejoras pertinentes en el marco de las disposiciones contenidas en estos lineamientos y los documentos normativos que emitan.

5.3.4 Seguimiento de la implementación de los lineamientos

La Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación realiza acciones de seguimiento a la implementación de los presentes lineamientos.

Dirección General de Educación Superior Universitaria
VISACIÓN